



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

FECHA DE SANCIÓN: 7 de Noviembre de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2518
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10672/16 –

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: OBJETO: Se encuentra sujeta al régimen establecido en la presente ----- Ordenanza, la instalación, ampliación de rubros, cambio de domicilio y funcionamiento de comercios denominados DESPENSAS, MINIMERCADOS y SUPERMERCADOS y/o similares, destinados a la comercialización de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios cuya superficie destinada a la exposición y venta no supere los novecientos metros cuadrados (900 m²). Se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, aquellos establecimientos mayoristas que también realicen venta minorista, quedando excluidos los comercios habilitados como de venta mayorista exclusivamente.-----

ARTICULO 2°: CLASIFICACIÓN DE COMERCIOS: A fin de determinar las ----- categorías de cada una de las actividades involucradas, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Despensa: Local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjunta con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio, con una superficie máxima de exposición y venta de hasta cien metros cuadrados (100m²).
- 2) Minimercado: Corresponde a esta categoría, todo local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio con una superficie de exposición y venta de más de cien metros cuadrados (100 m²) y hasta trescientos metros cuadrados (300m²).
- 3) Supermercado: Local comercial destinado a la comercialización minorista y mayorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, organizados para trabajar bajo el sistema de venta por autoservicio, con una superficie de exposición y venta de más de trescientos metros cuadrados (300 m²) y hasta novecientos metros cuadrados (900m²).
- 4) Hipermercado: Local comercial con una superficie de exposición y venta de más de novecientos metros cuadrados (900 m²) y que por lo tanto se rige por la Ley Provincial N° 12.573..-----

ARTICULO 3°: Con la finalidad de evitar la superposición de las actividades ----- comerciales reglamentadas por esta normativa, se establece una zona



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

o radio de protección dentro del cual no se otorgará habilitación a un nuevo comercio de idénticas y/o similares características a otro ya existente. A tales efectos se establece como “distancia mínima de separación”, a la cantidad de los metros cuadrados de superficie de exposición y venta del nuevo comercio a habilitar transformados en metros lineales. La distancia mínima se calculará desde los límites de medianera, proyectándose por la acera pública y no se tomarán en cuenta los metros de calle. Distancia mínima de separación para todos los casos: cien (100) metros lineales.-----

ARTÍCULO 4º: La distancia mínima establecida en el artículo precedente se computará ----- entre establecimientos de la misma categoría según la clasificación establecida en el artículo 2º de la presente. -----

ARTICULO 5º: Los locales comerciales que al 31 de Octubre de 2016 se encuentren ----- habilitados dentro de alguna de las categorías establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza podrán ser transferidos o habilitados nuevamente por quienes sean sus propietarios y dentro del mismo rubro y categoría, no siendo de aplicación las distancias mínimas establecidas en el artículo 3º de la presente.-----

ARTICULO 6º: SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN Y VENTA: Se entiende por ----- superficie dedicada a la exposición y venta de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, la superficie total de las áreas cubiertas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente a los cuales puede acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y la presentación o dispensación de los productos. Además, debe incluirse la superficie de la zona de cajas, la comprendida entre esta y la puerta de salida, así como las dedicadas a actividades complementarias dentro del local y/o toda área destinada a promociones, exhibiciones y/o venta de todo tipo de productos.-----

ARTICULO 7º: La presente ordenanza será de aplicación para todo trámite de ----- habilitación, ampliación de rubro o cambio de domicilio que se inicie a partir de la promulgación de la presente.-----

ARTICULO 8º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----